DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Normas Generales

CVE 2378917

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Superintendencia de Educación

DEJA SIN EFECTO RESOLUCIONES EXENTAS RELATIVAS A SUBROGANCIAS POR MOTIVOS QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 415 exenta.- Santiago, 11 de septiembre de 2023.

Visto:

Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el decreto con fuerza ley Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en la ley Nº 19.880, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley Nº 20.529, de 2011, del Ministerio de Educación, sobre el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización; en los decretos con fuerza de ley Nos. 4 y 5, ambos de 2012 y Nº 3 de 2016, del Ministerio de Educación; en el decreto Nº 200, de 2022, del Ministerio de Educación, que nombra al Superintendente de Educación; y en la resolución Nº 6, de 2019, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que, la Superintendencia de Educación, en adelante "la Superintendencia", es un servicio público funcionalmente descentralizado y territorialmente desconcentrado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y que se relaciona con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Educación.

2. Que, de conformidad a lo regulado por la ley Nº 20.529, artículo 100, letra a), corresponde al Superintendente "Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar el funcionamiento de la Superintendencia y ejercer, respecto de su personal, las atribuciones propias de su calidad de Jefe Superior de Servicio".

3. Que, conforme regula el artículo quincuagésimo noveno de la ley Nº 19.882, si hubiere cargos de alta dirección pública vacantes, sólo se aplicarán las normas de la subrogación establecidas en la ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, sin que sea aplicable el mecanismo de la suplencia (Estatuto Administrativo).

4. Que, en consecuencia, han de aplicarse las normas de la subrogancia legal que establece el Estatuto Administrativo, especialmente los artículos 79 y 80, correspondiendo que el cargo en cuestión sea ejercido por el funcionario de la misma División, Fiscalía, Intendencia de Educación Parvularia y Dirección Regional que siga en el orden jerárquico y reúna los requisitos para su desempeño.

5. Que, para efectos de la determinación del orden jerárquico habrá de estarse a las reglas de ordenación de personal contempladas en el artículo 51 del Estatuto Administrativo.

6. Que, es menester tener presente también que conforme lo regulado en el inciso 2º del artículo 103 de la ley Nº 20.529 artículo 103 "El personal a contrata de la Superintendencia podrá

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

desempeñar funciones de carácter directivo o de jefatura, las que serán asignadas, en cada caso, por el Superintendente".

7. Que, como se observa producto de reformas legales y dictámenes de la Contraloría General de la República, desde un tiempo a la fecha se ha ido ajustando la operatoria de la subrogancia en la Superintendencia de Educación, especialmente en lo referido a cargos de segundo nivel jerárquico. Con todo, subsisten en el servicio un conjunto de resoluciones exentas que otrora, fijaban un orden que, dada la actual situación, dichos actos administrativos han decaído administrativamente.

8. Que, como una medida de buena administración parece de toda conveniencia dejar expresamente sin efecto dichos actos.

Resuelvo:

1.- Déjense sin efecto las resoluciones exentas que más abajo se indican, todas de la Superintendencia de Educación:

- Nº 2.101 de 14 de noviembre de 2016;
- Nº 51 de 13 de enero 2017;
- Nº 264 de 26 de marzo de 2018;
- Nº 494 de 3 de julio de 2018;
- Nº 600 de 13 de agosto de 2018;
- Nº 782 de 5 de noviembre de 2018;
- Nº 803 de 13 de noviembre de 2018;
- Nº 895 de 7 de diciembre 2018;
- Nº 108 de 30 de enero de 2019;
- Nº 193 de 12 de marzo de 2019.

2.- Publíquese la presente resolución exenta en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Mauricio Farías Arenas, Superintendente de Educación.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl